

RESOLUCIÓN No. 008-2022.

QUE DECLARA DE URGENCIA LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS, MOTOSIERRAS, PLANCHA DE ZINC, ROLLO DE ALAMBRE Y CARRETILLA PARA SER UTILIZADAS EN LAS LABORES DE AYUDA HUMANITARIA, RESCATE, CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS, EN LAS ZONAS AFECTADA POR EL HURACÁN FIONA.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) informó que el Huracán Fiona ha provocado grandes daños en las provincias La Altagracia, La Romana, El Seibo, Samaná, Hato Mayor, María Trinidad Sánchez, Duarte y Monte Plata.

CONSIDERANDO: Que en todos los casos, las compras y contrataciones de urgencia deben estar fundamentadas en razones objetivas e inaplazables, previa calificación y sustentación mediante resolución administrativa debidamente motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución.

CONSIDERANDO: Que para una compra o contratación ser considerada con urgencia deben darse las siguientes condiciones: a) imprevisibilidad de la compra o contratación (caso fortuito); b) se necesita de inmediato; c) que se evidencie el carácter de urgencia.

CONSIDERANDO: Que el Fondo **Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)**, como institución gubernamental debe ir en auxilio de los pequeños productores proporcionándoles las herramientas necesarias para la rehabilitación de manera urgente de sus predios de producción agrícolas.

CONSIDERANDO: Que el motivo esencial de la compra de urgencia es producto a los daños ocasionados por el Huracán Fiona en la región Este del país, específicamente en la provincia La Altagracia, La Romana, El Seibo, Samaná, Hato Mayor, María Trinidad Sánchez, Duarte y Monte Plata en la producción agrícola.

CONSIDERANDO: Que el Director Ejecutivo del **Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)**, como Máxima autoridad puede declarar de urgencia, la compra de los artículos anteriormente indicado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 128, le da la facultad al Presidente de la República a tomar decisiones que vayan en beneficio de nuestra nación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: LA Ley No. 367, de fecha 30 de agosto de 1972, que modifica la Ley No. 6186, de Fomento Agrícola, del 12 de febrero del 1963, que faculta al **Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)**, a diseñar las políticas que considere pertinentes para lograr la transformación y desarrollo integral de Sector Agropecuario.

VISTA: La Ley Orgánica No. 21-18 sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana. G. O. No. 10911 del 4 de junio de 2018.

VISTO: El decreto No. 537-22 de fecha 19 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que declara de Emergencia las Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios para ser utilizadas en las labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de obras como consecuencia de los daños ocasionados por los torrenciales aguaceros ocasionados por el huracán Fiona.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compra y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) de Agosto del año Dos Mil Seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del año Dos Mil Seis (2006) y su reglamento de aplicación al Decreto No. 543-12 del 06 de septiembre del año 2012.

VISTO: El decreto No. 677, de fecha 26 de octubre del año dos mil veintiuno (2021), que designa a **Hecmilio Arístides Galván Cruz**, como Director Ejecutivo del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario FEDA.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley No. 367, de fecha 30 de agosto de 1972, que modifica la Ley No. 6186, de Fomento Agrícola, del 12 de febrero del 1963 y el Decreto No. 2591, del 4 de septiembre del 1972, modificado por el Decreto No. 4780, del 5 de agosto del 1974, dicto la presente:

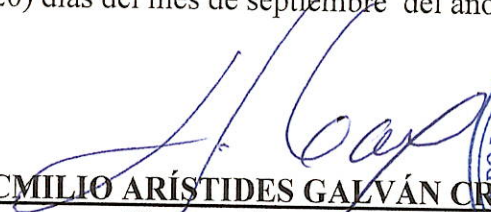
RESOLUCIÓN

Artículo 1: Se Declara de Urgencia las compras y contrataciones de bienes y servicios para la adquisición de herramientas agrícolas, motosierras, plancha de zinc, rollo de alambre y carretilla para ser utilizadas en las labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de obras, en las zonas afectada por el Huracán Fiona.

Artículo 2: Se ordena al Comité de Compras y Contrataciones del **Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)**, hacer el procedimiento de urgencia para la adquisición de herramientas agrícolas, motosierras, plancha de zinc, rollo de alambre y carretilla para ser utilizadas en las labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de obras, en las zonas afectada por el Huracán Fiona.

Artículo 3: Se Ordena la publicación de la presente Resolución en en el portal del Órgano Rector, así como también en la Oficina de Libre Acceso a la Información.

Dada, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


HECMILIO ARÍSTIDES GALVÁN CRUZ
Director Ejecutivo



RESOLUCIÓN No. 1291-2021.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA).

Yo, **HECMILIO ARISTIDES GALVAN CRUZ**, en mi calidad de Director Ejecutivo, del FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA).

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 367, de fecha 30 de agosto de 1972, que modifica la Ley No. 6186, de Fomento Agrícola, del 12 de febrero del 1963, que faculta al FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA), a diseñar las políticas que considere pertinentes para lograr la transformación y desarrollo integral de Sector Agropecuario.

CONSIDERANDO: Que es necesario que los procesos de compras y contrataciones públicas se desarrollen en un marco de transparencia, estandarización y eficacia.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm.449-06, del 6 de diciembre del 2006, fue promulgada con la finalidad de concebir un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de Compras y Contrataciones Públicas, a los fines que estos procesos sean más transparentes.

CONSIDERANDO: Que, en ese orden, mediante el decreto Núm.543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, fue dictado el Reglamento de la Ley Núm. 340- 06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, así como las modalidades que dentro de cada especialidad pueden considerarse, integrando así el sistema de contratación Pública.

CONSIDERANDO: Que en el artículo Núm.34 de la Ley Núm.340-06, dispone que el sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas y las normas, así como de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principales establecidos en la ley que rige la materia.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 36 del decreto Núm. 543-12, se aprobó el Reglamento de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece la estructuración de los denominados "Comité de Compras

2/4

y Contrataciones" así como la composición de los mismos, estableciendo lo siguiente: "Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: El funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; Encargado Financiero de la entidad o su delegado, el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal, el Encargado de Planificación y Desarrollo o su delegado y el responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información."

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de Licitaciones Públicas Nacional, Sorteo de Obras, Comparaciones de Precios, así como todos los procesos normados a través de la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y normativas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA), requiere para la adquisición de bienes y servicios, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, como también para alcanzar las metas institucionales, y en ese tenor se debe tomar en cuenta las demás funciones y ocupaciones Administrativas que competen al Director Ejecutivo del FEDA, por lo cual resulta insostenible el hecho de poder estar presente en todos los procesos de contrataciones que realiza la institución .

CONSIDERANDO: Que antes las circunstancias expuestas en el considerando anterior el Director Ejecutivo del FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA), podrá delegar las funciones de Presidente del comité de compras y contrataciones, así como en cualquier otro funcionario de la institución que considere.

CONSIDERANDO: Que el Director Ejecutivo del FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA), podrá ordenar la incorporación temporal o permanente de otras áreas o funcionarios que por su idoneidad puedan emitir recomendaciones para fortalecer los procesos de Compras y Contrataciones, quienes participarán en calidad de observadores, sin derecho a voto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 367 de fecha 30 de agosto de 1972, que modifica la Ley No. 6186, de Fomento Agrícola, del 12 de febrero del 1963.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de septiembre del 2012.

VISTO: El Decreto Núm. 15-17, que establece, a título de instrucción presidencial, los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento y las normativas en materia de gasto público que se originan en las Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, incluyendo las financiadas mediante Operaciones de Crédito Público, de fecha 8 de febrero del 2017.



VISTO: El Decreto No. 677-21, de fecha 26 de octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021); que designa al señor HECMILIO ARISTIDES GALVAN CRUZ, como Director Ejecutivo de EL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA).

VISTO: el decreto 639-21 de fecha 15 de octubre del 2021, que crea el comité coordinador del EL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA).

VISTA: La Resolución Núm. 20/2010, de fecha 16 de noviembre del 2010, que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Pública y lo declara de uso obligatorio para las entidades sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus reglamentos.

VISTA: Las demás resoluciones y normas emitidas por el órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

En el ejercicio de mis facultades legales dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1: Confirma la creación del Comité de Compras y Contrataciones del FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA), con el fin de dar fiel cumplimiento al Artículo 36 del Decreto Núm. 543-12, que aprobó el Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, así como a las disposiciones que rigen los procesos de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios en el Estado. Esto con la finalidad de que los mismos sean más transparentes y se encuentren orientados a satisfacer las necesidades de la Institución y de la ciudadanía en sentido general.

ARTÍCULO 2: Conformación del Comité de Compras y Contrataciones del FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA), estará conformado por los siguientes funcionarios:

Director Ejecutivo: **Lic. Hecmilio Arístides Galván Cruz**

Encargado del Departamento Jurídico: **Lic. Gabriel Del Rosario Rodríguez.**

Encargada del Departamento Financiero: **Lic. Lucila Altagracia Ovalles Cordero.**

Encargado del Departamento Planificación y Desarrollo: **Ing. Víctor Manuel Alcántara Sención.**

Encargado de la Oficina Libre de Acceso a la Información (OAI): **Kendry Vladimir Ramírez.**

PÁRRAFO I: Otros funcionarios del FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA), podrán ser convocados a las reuniones sostenidas por el Comité de Compras, previa anuencia del Presidente del mismo, los cuales tendrán presencia en calidad de observadores, sin embargo, no podrán presentar mociones ni contarán con derecho a voto.

PÁRRAFO II: En el caso de que cualquiera de los miembros descritos en el presente artículo, por las razones que fueran, dejara de prestar sus servicios al FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA), o sean removidos de sus cargos, estos serán remplazados por la persona que los sustituya en el cargo en el que se encuentran desempeñando sus funciones.

ARTÍCULO 3.- Funciones de conformidad con la normativa vigente de Compras y Contrataciones Públicas, tiene las siguientes responsabilidades:

Conocer de los procedimientos que se realicen en el FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA), conforme a las necesidades institucionales; o designar los peritos que elaboren las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar.

Aprobar y/o elaborar los Pliegos de Condiciones Específicas, los procedimientos de Selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas, entre otros.

Cumplir con todas las disposiciones establecidas mediante el Decreto Núm. 543-12, así como cualesquiera otras que se le asignen de manera interna o Administrativa.

ARTÍCULO 4.- Responsabilidades del Comité: El Comité de Compras y Contrataciones tiene la obligación de velar porque todos los procedimientos de Compras y Contrataciones que sean iniciados con la debida apropiación presupuestaria y cuotas de compromiso, mediante la emisión de la certificación de existencia de fondos, así como también el cumplimiento de los manuales de procedimientos, documentos estándar y políticas públicas definidas por el órgano de los Manuales de Compras y Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 5.- Responsabilidades del presidente del Comité: El Presidente de Comité es el encargado de gestionar la disponibilidad de una carpeta digital compartida, denominada Comité de Compras, la cual contendrá esta Resolución, las actas, los documentos de los procesos de compras y todo lo relativo al comité, con acceso a todos los miembros del mismo.

ARTÍCULO 6.- Responsabilidades del Encargado del Departamento Financiero: El Departamento Financiero, debe apoderar con la debida antelación a los distintos procesos de compras a ser ejecutados, al comité, a través de su Presidente, mediante comunicación, por mail u otro tipo de correspondencia, que contendrá la informaciones mínimas del área interna requirente, especificaciones de los bienes o productos, certificación por Departamento de Planificación que está en Plan Operativo Anual (POA) y el técnico en compras que contempla en Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), para que este a su vez, active a los demás miembros a conocer del proceso.

ARTÍCULO 7.- Responsabilidades del Encargado de la División de Compras: El Encargado de la División de Compras deberá informar al presidente del comité, a más tardar el día cinco (5) de cada mes, sobre las compras ejecutadas el mes anterior bajo las modalidades de Comparación de Precios, Licitación Pública (Nacional e Internacional), Licitación Restringida, Sorteo de Obras y Subasta Inversa, en un informe firmado y sellado que podrá ser el mismo que se cuelga en el portal transparencia mensualmente.



ARTÍCULO 8.- Responsabilidades del Encargado del Departamento Jurídico: El Encargado Jurídico, en su condición de Asesor Legal del Comité, vigilará que todas las actas y documentos de impugnaciones elaboradas antes de ser firmadas, se encuentren acorde con las normativas y los procedimientos reglamentarios vigentes de Compras y Contrataciones, tales como (las actas de inicio, apertura de ofertas técnicas sobre "A" y ofertas económicas sobre "B", así como la de adjudicación de los procesos de Compras y Contrataciones a cargo del Comité.

ARTÍCULO 9.- Vigencia: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y publicación en el Portal Institucional del FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA). Asimismo, estará vigente hasta tanto no se emita una nueva resolución que deje sin efectos el contenido de la misma.

ARTÍCULO 10.- Se ordena al Departamento Jurídico del Instituto del FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA), para que:

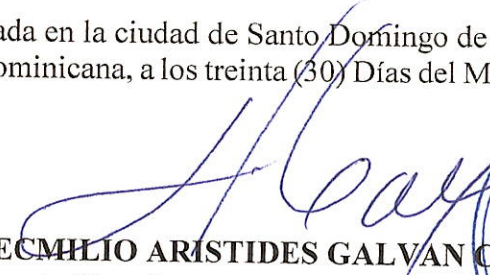
Notifique una copia de la presente Resolución, debidamente firmadas y selladas a cada uno de los miembros del Comité de Compras del FEDA.

Tramitar copia de la presente Resolución al Departamento de Comunicaciones y la Oficina de Libre Acceso a la Información, para su publicación en el Boletín Digital, pagina web institucional, publicación en el portal transparencia en la base legal institucional referente a resoluciones, así como tramitar hacia la Cámara de Cuentas de la República y Contraloría General de la República, para su conocimiento.

Mantenga la guarda y custodia del original de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- La presente Resolución deja sin efecto, ni valor jurídico cualquier otro documento que le sea contradictorio respecto al Comité de Compras y Contrataciones del FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO (FEDA).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) Días del Mes de noviembre del Año Dos Mil Veintiuno (2021).


HECMILIO ARISTIDES GALVAN CRUZ

Directo Ejecutivo

